



Comisión Primera Constitucional Permanente

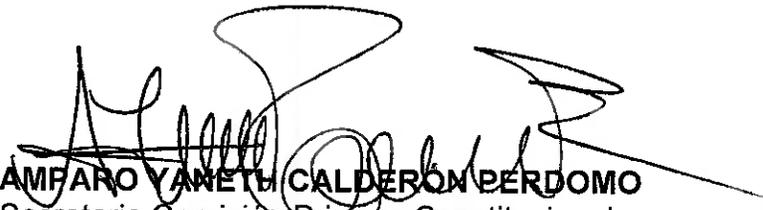
C.P.C.P. 3.1 – 1150 - 2025
Bogotá, D.C., 23 de Abril de 2025

Doctora
MARELEN CASTILLO TORRES
Honorable Representante a la Cámara
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetada doctora:

En su calidad de Ponente para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara – No. 225 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones”** me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes, Concepto presentado por el Doctor DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON, Director de Política Criminal y Penitenciaria, Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal, sobre el proyecto en mención.

Cordial saludo,



AMPARO YANETY CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
PBX: (601) 8770720 Ext. 4289/4293/4288 - Email: comision.primer@camara.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Proyecto de Ley 225 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano”

Proyecto de Ley	Proyecto de Ley 225 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano”
Título	Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano
Autores	H.S. Jonathan Pulido Hernández
Fecha de Presentación	Febrero de 2024
Estado	Publicada ponencia para segundo debate
Referencia	Concepto 13.2024

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en la sesión ordinaria del del 21 de marzo de 2024, analizó y discutió la versión actual del Proyecto “Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano” en torno a aquellas disposiciones y definiciones que tienen un impacto directo o indirecto en la política criminal del Estado colombiano.

I. Objeto del Proyecto

De conformidad con el articulado puesto a consideración, el Proyecto de Ley tiene como objeto: “... *modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000- Código Penal Colombiano. Referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial-IA-*”.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley está comprendido por cinco (5) artículos en su totalidad, incluyendo su vigencia, así:

Artículo 1: Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000- Código Penal Colombiano. Referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial-IA-.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende como

- **Inteligencia artificial:** La disciplina científica y tecnológica que se ocupa del diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de informáticos capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, tales como el reconocimiento de patrones, el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, la generación de contenidos, la síntesis de voz y la visión artificial.
- **DeepFake:** Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza inteligencia artificial para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés Deep learning y fake. Los deepfakes pueden usarse para fines artísticos, educativos de entretenimiento o de investigación, pero también pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información. Algunos ejemplos de deepfakes son: cambiar el rostro, o la voz de una persona en un video, generar una imagen o un audio de alguien que no existe, manipular el movimiento o la expresión facial de una persona o crear un discurso falso atribuido a una figura pública.
- **Idoneidad:** La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.
- **Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a una persona.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, así:

Artículo 296. Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa será de cincuenta y uno (51) salarios mínimos mensales legales vigentes

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Artículo 4. Se recomienda a la Fiscalía General de la Nación

Artículo 5. Vigencia y derogatorias.

III. Observaciones de carácter Político-Criminal al Proyecto de Ley bajo examen

Relevancia político-criminal del proyecto de Ley

El Proyecto de Ley puesto a consideración se fundamenta en la necesidad de adaptar el marco legal a los avances tecnológicos y proteger los derechos individuales que puedan ser afectados o vulnerados en el entorno digital.

Ante este planteamiento, esta instancia celebra el fin loable que persigue la propuesta, pues proteger los derechos fundamentales a la integridad personal y el bien jurídico de la fe pública debe ser un norte en la justicia y en la política criminal. La anterior necesidad de regular esta materia nace del hecho que la inteligencia artificial ha evolucionado y se ha convertido en una herramienta que puede ser utilizada tanto mejorar y avanzar en temas tecnológicos de la sociedad, así como también, ante su mal uso, para cometer actos ilícitos dentro de los que se destaca la falsedad personal.

En concordancia con lo anterior, se identifica que la falsedad personal a través de inteligencia artificial representa una amenaza para la integridad de las personas y de ahí radica la necesidad de legislarla y presentar medidas para proteger los derechos que pueden ser vulnerados.

Específicamente, el Proyecto de Ley analizado tiene incidencia en la modificación de un tipo penal establecido en la Ley 599 de 2000, pues adiciona un agravante al delito de falsedad personal cuando la modalidad se realice utilizando inteligencia artificial.

Observaciones en materia política-criminal

La falta de sustento en la propuesta

El punto de partida está dado por los principios que rigen la política criminal en Colombia, la cual debe ser coherente, racional, estable, respetuosa de los derechos humanos y basada en fundamentos empíricos. Según este último criterio, las modificaciones legislativa a la política criminal del Estado colombiano deben contar con una base empírica fuerte, es decir, que contengan datos, cifras, métodos, entre otros, que permitan determinar por qué la situación que se pretende remediar con la legislación es un

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

problema significativo que debe ser resuelto por el derecho penal y que se establezca una relación entre la medida y el impacto que pretende generarse con ella.

Con fundamento en lo anterior, de la carga argumentativa desde lo cualitativo y cuantitativo de una iniciativa legislativa debe, por lo menos, inferir que la modificación será idónea para alcanzar al fin que se propone. Adicional a lo anterior, la política criminal debe, no sólo identificar cuáles son los problemas por resolver, sino evaluar el impacto de las medidas que se adopten y así poder determinar su éxito o fracaso e incorporar posibles ajustes en su ejecución. En conclusión, un Proyecto de Ley, en concordancia con los lineamientos de Política Criminal, debe estar justificado empíricamente respecto a su necesidad y sus consecuencias.

Bajo esas consideraciones, se pone de presente que la exposición de motivos del Proyecto de Ley 225 de 2024 Senado no presenta un sustento que permita entender por qué el uso de la inteligencia artificial vulnera los derechos fundamentales que protege el delito de falsedad personal, cómo afecta específicamente a Colombia, por qué afecta a la población colombiana y la necesidad de regularlo por medio del derecho penal. Adicional a lo anterior, la propuesta tampoco presenta cómo se va a mitigar la problemática por medio de esta iniciativa.

Si bien el documento hace referencia a lo que dicen organismos internacionales como la EUROPOL o el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y Justicia, esto realmente no es un sustento completo para justificar la medida presentada. En efecto, no necesariamente significa que sea un problema en Colombia.

Finalmente, esta instancia ha sido enfática en que cuando se propone una medida que influye en la política criminal es menester estudiar y analizar las consecuencias que esta genera tanto dentro, como fuera del sistema de justicia, como, por ejemplo, su impacto en instituciones, sus costos presupuestales, entre otros. De igual manera, se ha puesto énfasis en la necesidad de prevenir la creación de instancias de coordinación innecesarias y que, por el contrario, debe propenderse por fortalecer y dotar de legitimidad y eficacia a las ya existentes.

Así las cosas, el Proyecto de Ley puesto en consideración carece por completo de este estudio de previsión pues en ningún momento se evalúan las consecuencias que se pueden derivar de implementar la propuesta.

Sobre la existencia de un tipo penal aplicable

En las modificaciones que se presentan a la política criminal, es necesario, en casos en los cuales lo propuesto ya se encuentra en la ley, que se acredite una justificación de ineficiencia e ineficacia de la medida actual o una sustentación de la necesidad de una medida nueva. Lo anterior debe servir como soporte para demostrar que la modificación

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

propuesta es una medida idónea para alcanzar el fin perseguido y que la medida existente está siendo insuficiente y debe ser modificada o reemplazada.

Para adicionar específicamente el agravante del uso de la inteligencia artificial en el artículo 296 del Código Penal, el Proyecto de Ley en la exposición de motivos debe justificar la necesidad de la modificación exponiendo las razones por las cuales el que ya exista el tipo penal no es suficiente y por qué se debe incluir la inteligencia artificial.

Ahora bien, la iniciativa legislativa no presenta ese sustento respecto de por qué se está incluyendo el uso de la inteligencia artificial para cometer la falsedad personal como un agravante al delito existente. El tipo penal vigente puede ser modificado para incluir la Inteligencia Artificial en la redacción actual sin la necesidad de que se adicione un agravante, es decir, como una modalidad del tipo. Se considera que incluso se podría afirmar que en la redacción actual del tipo penal no hay nada que indique que no se están considerando ya los casos en los cuales la conducta se cometa utilizando la inteligencia artificial. Por todo lo anterior, esta instancia considera que se requiere de una explicación que sustente y justifique su inclusión como un agravante al tipo penal.

Bajo el anterior entendimiento, si bien la propuesta analizada es un intento de atacar un problema de gran magnitud como lo es el uso de la inteligencia artificial para vulnerar los derechos fundamentales de las personas en la sociedad, el que exista la necesidad de regular y estudiar esta materia no significa que el derecho penal o la adición de agravantes a delitos sea el mecanismo idóneo para mitigar la problemática.

Sobre la desproporcionalidad de la multa

La política criminal debe ser adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto para lograr los fines del Estado. En particular debe respetar y seguir las prohibiciones constitucionales de exceso y de defecto. La proporcionalidad debe estar presente en toda medida que pueda afectar derechos fundamentales y de las sanciones penales. Este principio de la pena remarca que la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe ser correspondiente con la gravedad del hecho cometido.

El Proyecto de Ley en cuestión propone una multa de 51 a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el agravante que busca introducir. Es decir que cuando la conducta de falsedad personal se cometa utilizando inteligencia artificial la multa sería 16 veces más que cuando la conducta se cometa utilizando otros medios.

Esta instancia considera que es desproporcional que la multa por cometer la conducta utilizando inteligencia artificial sea significativamente mayor que la multa para el delito, en especial cuando la propuesta no presenta ningún sustento o justificación para la pena propuesta.

No se discute que la inteligencia artificial es una herramienta que puede representar una amenaza para la integridad de las personas y puede facilitar la comisión de muchos

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

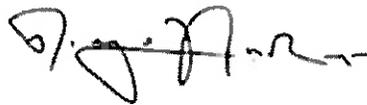
delitos. Sin embargo, el endurecimiento de las penas y las altas multas no son mecanismos disuasivos para la comisión de delitos por lo que se considera que imponer una multa exageradamente alta no va a ser efectiva para hacerle frente al uso de la inteligencia artificial en la comisión de la falsedad personal.

Finalmente, se reitera que la propuesta no presenta ninguna explicación sobre por qué la sanción máxima a imponer cuando la conducta se cometa utilizando esta herramienta debe ser 16 veces mayor que la sanción máxima que propone para el delito de falsedad personal utilizando cualquier otro medio.

IV. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal emite concepto **desfavorable** al Proyecto Ley No. 225 de 2024 Senado, "*Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano*".

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal